

causa de su condena: «Yo sé bien –dijo– por qué causa me habéis condenado. Es porque jamás he querido consentir en la materia del matrimonio del Rey».

En efecto, Ana Bolena fue la más encarnizada enemiga de Moro en razón de su negativa a aceptar la legalidad de su matrimonio; pero a esto se sumó el odio que sus escritos y conducta habían despertado en aquellos que querían implantar el protestantismo en Inglaterra, aun en contra de la voluntad del Rey, en especial Thomas Cranmer y Thomas Cromwell. El juicio –explica muy bien el autor del libro– se desarrolló desde el punto de vista formal, en bastante conformidad a la legislación vigente, pero la mala voluntad de los juzgadores (tribunal y jurado) incitados por Enrique y quienes le apoyaban logró desvirtuarlo y convertirlo en una patente violación del *rule of law*. Todo esto está admirablemente explicitado por el autor del presente volumen, con muy buena prosa, una bibliografía abundante y pertinente, una información destacable (consignada en oportunos apéndices) y una estructura argumentativa especialmente adecuada. Se trata, por lo tanto, de un libro de relevante valor histórico y teórico-jurídico, que además reivindica la figura de quien fuera una de las personalidades más atrayentes del pensamiento de occidente y un paradigma de jurista humanista, comprometido con la justicia e integralmente cristiano.

Carlos I. MASSINI-CORREAS  
 Universidad de Mendoza (Argentina)  
 Universidad Austral (Argentina)  
 carlos.massini@um.edu.ar

---

### José CHÁVEZ-FERNÁNDEZ POSTIGO

*Luis Recaséns y la teoría estándar de la argumentación jurídica.*

*Una revalorización del logos de lo razonable*

Aranzadi, Pamplona, 2017

Como el título indica, el trabajo de Chávez-Fernández busca recuperar el concepto «logos de lo razonable» de la propuesta teórica del profesor y filósofo del derecho español Luis Recaséns Siches (1903-1977) en el contexto de la denominada «teoría estándar de la argumentación jurídica» (en adelante «teoría estándar»)<sup>1</sup>. Se trata del concepto de inspiración orteguiana que ha situado a

---

<sup>1</sup> Por lo que conocemos dicha denominación pertenece al mundo hispanohablante.

Recaséns como uno de los precursores de las modernas teorías de la argumentación jurídica.

El libro cuenta con un prólogo escrito por la profesora María Elósegui Itxaso (recientemente nombrada jueza del Tribunal Europeo de Derechos Humanos) y se divide en tres partes. Cada parte tiene dos capítulos y un balance final de lo expuesto. Al final de la obra encontramos un acápite de conclusiones.

La primera parte es una «caracterización básica» de la filosofía de la interpretación del derecho de Recaséns. Para Recaséns, la filosofía de la interpretación jurídica (considerada como «filosofía jurídica no sistemática») se presenta como un nuevo tema de la filosofía jurídica. Sin embargo, este tipo de iusfilosofía debe integrarse con los resultados de la «filosofía jurídica académica», con una razón o lógica que permita tratar de forma concreta y práctica los contenidos jurídicos, y a partir de todo ello, servir de base para la actividad legislativa y judicial-administrativa. Asimismo, la filosofía de la interpretación jurídica de Recaséns busca aclarar los problemas de interpretación y aplicación del derecho y reconoce, según el profesor peruano, al ámbito jurisdiccional como la dimensión «prototipo» de toda interpretación jurídica. Por otro lado, es importante indicar que el «logos de lo razonable» es de aplicación a otros ámbitos del derecho, como también a otras dimensiones prácticas de la vida humana, tanto institucionales como no institucionales. De acuerdo a Chávez-Fernández, la filosofía de la interpretación jurídica de Recaséns presenta dos tesis fundamentales. La primera sostiene que la lógica pura, matemática, formal o de lo racional, no es la lógica adecuada para tratar lo contenido en las normas positivas. Recaséns entiende por este tipo de lógica aquella que se funda exclusivamente en el silogismo deductivo. A juicio del profesor peruano esta tesis no implica, de parte de Recaséns, un rechazo total de la lógica de lo racional en la creación, aplicación e interpretación del derecho, pues también puede ser empleada en estas operaciones cuando corresponda. Este matiz acercaría la propuesta de Recaséns a la posición de la «teoría estándar» con respecto a la lógica formal. La segunda tesis sostiene que el «logos de lo razonable» debe ser el único método de interpretación en el derecho por tratarse del único aplicable para todo tipo de casos. Empero, para Chávez-Fernández esto no significa que Recaséns descarte totalmente la aplicación de los diferentes tipos o métodos de interpretación que existen en el Derecho, sino que busca superar su aplicación arbitraria dirigiéndolos, restándoles autonomía.

La segunda parte del libro desarrolla la dimensión axiológica del modelo recaseniano, tratándose diferentes tópicos propios del raciovitalismo orteguia-

no de relevancia jurídica. Asimismo, se presenta el tridimensionalismo jurídico recaseniano y la problemática de la experiencia jurídica. En este contexto de la experiencia jurídica y de sus «datos» más relevantes se expone la importante cuestión sobre la naturaleza de las cosas y la naturaleza humana en el pensamiento del filósofo del derecho español. Según Chávez-Fernández, en la última etapa de su pensamiento Recaséns sostiene la existencia de una naturaleza humana metafísica con contenido material axiológico y con una estructura teleológica. Dicha naturaleza sería el fundamento de la ética, tanto para la Moral como para el Derecho. Además, en ella se encontrarían los principios internos del hombre con respecto a sus fines, permitiendo el conocimiento objetivo de los criterios ético-jurídicos para la acción.

En esta parte, Chávez-Fernández sugiere que Recaséns no sostiene un raciovitalismo orteguiano en sentido estricto, sino más bien «mitigado o moderado». Esto es consecuencia de una toma de posición explícita del mismo Recaséns. Pero también de dos componentes que presenta la axiología recaseniana. El primero es el componente metafísico realista –aristotélico-tomista– de la iusfilosofía de Recaséns. El segundo componente es la presencia de la prudencia y equidad clásicas en el «logos de lo razonable». En esta parte también se desarrollan los principales aspectos axiológicos del derecho en Recaséns. El autor peruano hace referencia a la naturaleza a priori, objetiva y material de los valores en el pensamiento del iusfilósofo español. Dicha concepción axiológica ocasiona un serio problema, pues no se articula completamente con la axiología de la tradición clásica ni con la raciovitalista, ambas presentes en la iusfilosofía de Recaséns. También se trata en esta parte sobre la justicia y la seguridad jurídica. Además, Chávez-Fernández aborda los siguientes tópicos: 1) la dignidad y los derechos humanos; y 2) axiología y derecho natural. De acuerdo al autor, el fundamento de los derechos humanos en la iusfilosofía de Recaséns es la dignidad humana. Ésta «implica necesariamente autonomía» y exige que se reconozca al ser humano como «un fin en sí mismo», rasgos que manifiestan la influencia kantiana en la antropología de Recaséns. Sin embargo, dicha dignidad se sostiene en una naturaleza metafísica y teleológica del hombre. El filósofo del derecho peruano también sugiere que la tesis de Recaséns, donde afirma que los derechos humanos o naturales no son «derecho» en sentido propio y estricto, de ser contextualizada en toda su propuesta iusfilosófica, quedaría matizada.

En la tercera parte de la obra se encuentra la tesis central que busca relacionar el concepto de «logos de lo razonable», o la filosofía de la interpretación jurídica de Recaséns, con la «teoría estándar». Primero se justifica el

empleo de la denominación «teoría estándar de la argumentación jurídica» para después describir adecuada y sintéticamente sus rasgos básicos. Se finaliza dicha descripción en la página 257 con una observación fundamental: «(...) la teoría ‘estándar’ es una argumentación procedimental axiológica, donde se destaca –aunque no de manera exclusiva– un componente de orden moral». Es importante señalar que de acuerdo a Elósegui Itxaso, y según el mismo autor de la obra, la concepción de la «teoría estándar» empleada en el libro no corresponde totalmente con aquella concebida por Manuel Atienza, siendo más amplia que la referida por el profesor español. De acuerdo a Atienza, la «teoría estándar», paradigmática en la filosofía del derecho contemporánea, se identificaría principalmente con las teorías sobre la argumentación jurídica desarrolladas por Robert Alexy y Neil MacCormick aunque también formarían parte de esa teoría las propuestas de Jerzy Wróblewski, Aleksander Peczenick y Aulis Aarnio. El autor del trabajo reconoce la problemática de tratar de realizar dicho contraste a partir de una «teoría tipo» –la «teoría estándar»–, pues dicha teoría puede presentar cierto nivel de indeterminación que afectaría el trabajo de comparación. En esta parte también se realiza un contraste entre la propuesta de Recaséns con lo que propone la «teoría estándar». Aquí el autor sostiene que la «teoría estándar», a diferencia de la propuesta de Recaséns, distingue y precisa adecuadamente algunos de los problemas y de las dimensiones de la argumentación jurídica. Entre estos encontramos el contexto de descubrimiento y el de justificación. Asimismo, de acuerdo al profesor peruano, la «teoría estándar», a diferencia de la propuesta de Recaséns, se presenta como un desarrollo teórico general y completo de la argumentación jurídica.

Con respecto al grupo de valoraciones donde se exponen las contribuciones de Recaséns, Chávez-Fernández sugiere dos aportes. El primero corresponde a la fundamentación experiencial y ético-material del derecho presente en el «logos de lo razonable» de Recaséns, pero ausente en la «teoría estándar». Esta fundamentación también implica una fundamentación metafísica (de tipo «enfática») y antropológica de la interpretación del derecho. El segundo aporte se refiere al carácter axiológico-prudencial (en sentido «aristotélico-tomista») de la interpretación jurídica recaseniana. Carácter en contraste con la «teoría estándar», que concibe la interpretación jurídica principalmente como un problema del lenguaje. Finalmente, el autor plantea un horizonte de superación con respecto a ambas propuestas. El autor sugiere integrar los aportes de ambos modelos en una nueva teoría, desarrollando y justificando en líneas generales los elementos fundamentales de tal integración. A modo de ejemplo de tal tipo de aparato teórico hace referencia a la

propuesta desarrollada por el constitucionalista argentino Fernando Toller, indicando algunos de sus componentes esenciales y señalando cómo es un intento por superar el test de ponderación de la «teoría estándar». Finalizada la tercera y última parte del texto, el autor expone en un acápite de nueve páginas las conclusiones de su investigación.

A nuestro juicio, el trabajo de Chávez-Fernández resulta muy interesante. Hasta su publicación no contábamos con un trabajo que trate desde la totalidad del universo conceptual de Recasens y de forma particular, la relación entre su filosofía de la interpretación jurídica y la «teoría estándar». De ahí que la obra resulte original, llene un vacío bibliográfico y permita poner a consideración nuevos aspectos valiosos de la propuesta de Recasens en el debate iusfilosófico contemporáneo. Entre estos aspectos tenemos la presencia parcialmente articulada de la tradición clásica en la filosofía de la interpretación jurídica del profesor español. Asimismo, compartimos la revaloración de la iusfilosofía de Recasens que propone Chávez-Fernández. Revaloración que en el contexto de las teorías de la argumentación contemporáneas resulta muy apropiada. Sin embargo, hubiese sido interesante que el autor considerase los riesgos, conveniencia y legitimidad de la aplicación del «logos de lo razonable» para resolver ciertos casos complejos desde el ámbito jurisdiccional. Esto en el contexto de la adjudicación contemporánea, que emplea algunos elementos de la «teoría estándar» y que es acusada de permitir el activismo judicial. Desde hace unos años se viene cuestionando el control de constitucionalidad y de convencionalidad en materia de derechos fundamentales y humanos que realizan los jueces, sugiriéndose que los casos complejos sean resueltos por las legislaturas y no por las judicaturas debido a la naturaleza propia de ambas instituciones. Nuestra propuesta resulta más interesante si consideramos que para Recasens la aplicación del «logos de lo razonable» para tratar cuestiones jurídicas de manera concreta y práctica también se puede realizar desde el ámbito legislativo. También creemos que es posible exponer y desarrollar la pretensión de corrección presente en el pensamiento de Recasens, pero a partir de la tradición clásica<sup>2</sup> y desde una filosofía del lenguaje que propone a la realidad extramental como referencia central de los signos lingüísticos. Todo esto sin descartar el enfoque propio de los enunciados performativos de

---

<sup>2</sup> APEL, K.-O., *The Response of Discourse Ethics to the Moral Challenge of the Human Situation as Such and Especially Today. Mercier Lectures, Louvain-la-Neuve, March 1999*, Peeters Publishers, Leuven, 2001, pp. 42-43.

John Austin. Pensamos que para tal propósito el pensamiento de Elizabeth Anscombe puede ser de ayuda<sup>3</sup>. La inclusión y desarrollo de este tópico revelaría las ventajas de la axiología de la tradición clásica y el valor de la filosofía del lenguaje presente en dicha tradición con respecto a la pretensión de corrección, concepto tan importante para la «teoría estándar» y para el debate contemporáneo.

Finalmente, consideramos que la obra del profesor Chávez Fernández resulta muy útil para cualquier jurista, filósofo práctico o filósofo del derecho que esté interesado en conocer sintéticamente los aciertos, problemas y elementos fundamentales de la «teoría estándar» de la argumentación jurídica. También para aquellos que quieren conocer cómo existen en la tradición clásica elementos valiosos para superar ciertas dificultades de la «teoría estándar» a partir de uno de sus precursores y para aquellos que están interesados en mejorar las teorías de la argumentación jurídica de corte clásico con los aportes de las teorías estándar de la argumentación. Estamos frente a un libro muy completo e inestimable que vale la pena leer, desarrollar y discutir con detenimiento.

Armando ROMERO MUÑOZ  
Universidad Católica San Pablo (Perú)  
aromero@ucsp.edu.pe

---

<sup>3</sup> TEICHMANN, R., *The Philosophy of Elizabeth Anscombe*, Oxford University Press, New York, 2011, pp. 79-82.